



NUM. SUS. 00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año I

Viernes, 22 de julio de 1994. — Número 145

Página 3.301

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Resoluciones de fecha 5 de julio de 1994, por las que se nombran presidentes y vicepresidentes de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen «Picón Bejes-Tresviso» y «Quesucos de Liébana», y anuncios por los que se hacen públicos los nombres de los vocales que resultaron electos en las elecciones celebradas el día 30 de junio de 1994, para designar a los componentes de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen «Picón Bejes-Tresviso» y «Quesucos de Liébana» 3.302
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Suances y San Román de la Llanilla (Santander) 3.302

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Anuncios de notificación de diligencias de embargo y de no reconocimiento de derecho de tanteo sobre bienes 3.303
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenio colectivo de trabajo del Sector Segunda Transformación de la Madera 3.304

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Santander.— Concurso para la contratación del servicio de mantenimiento y conservación de la red semafórica del término municipal 3.307

3. Economía y presupuestos

- Colindres.— Exposición al público del padrón del impuesto sobre actividades económicas 3.307
- Limpías.— Aprobación definitiva del impuesto fiscal sobre actividades económicas 3.307
- Mancomunidad El Brusco.— Aprobación definitiva de la ordenanza y tarifas del servicio de recogida de basuras para diferentes Ayuntamientos 3.307
- Enmedio.— Aprobación inicial del padrón de contribuyentes sujetos a tasas municipales 3.308
- Cillorigo-Castro.— Aprobación definitiva del padrón de contribuyentes sujetos a tasas municipales 3.309

4. Otros anuncios

- Santander.— Licencia para instalar elementos frigoríficos 3.309
- Camargo.— Licencia para instalación de desguace de vehículos 3.309

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expedientes números 311/93 y 564/93 3.309

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expedientes números 463/93, 622/92, 842/93, 171/93 y 379/92 3.311
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 511/90, 142/92, 247/92, 375/93, 484/92, 75/94, 178/92 y 653/92 3.313
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expedientes números 347/92, 331/93 y 499/93 3.315

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de fecha 5 de julio de 1994, por la que se nombra presidente y vicepresidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Picón Bejes-Tresviso».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Orden de 18 de noviembre de 1993, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Picón Bejes-Tresviso» y su Consejo Regulador, y a propuesta de los vocales electos, designo como presidente a don Luis Alberto Alles Campo, y como vicepresidente, a don Miguel Ángel Campo Campo.

Asimismo, acuerdo designar como vocal en representación de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca a don Miguel Ángel Martínez Villa, jefe de la Sección de I. C. A. P.

Santander, 5 de julio de 1994.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Manuel Pérez García.

94/89399

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de fecha 5 de julio de 1994, por la que se nombra presidente y vicepresidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Quesucos de Liébana».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Orden de 18 de noviembre de 1993, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Quesucos de Liébana» y su Consejo Regulador, y a propuesta de los vocales electos, designo como presidente a don Gonzalo Zamora Soler, y como vicepresidente, a don Pedro Antonio Velarde Collado.

Asimismo, acuerdo designar como vocal en representación de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca a don Miguel Ángel Martínez Villa, jefe de la Sección de I. C. A. P.

Santander, 5 de julio de 1994.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Manuel Pérez García.

94/89396

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO

Por el que se hace público el nombre de los vocales que resultaron electos en las elecciones celebradas el día 30 de junio de 1994, para designar a los componentes del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Picón Bejes-Tresviso».

—En representación del sector ganadero:

Don Luis Alberto Alles Campo.

Don José A. Cotera Fernández.

Doña Consuelo Campo López.

—En representación del sector elaborador:

Doña Amalia Sánchez Campo.

Don Miguel A. Campo Campo.

Don Gonzalo Zamora Soler, en representación de «Quesos Picos de Europa, S. L.».

Santander, 5 de julio de 1994.—El secretario de la Junta Electoral (ilegible).

94/89403

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO

Por el que se hace público el nombre de los vocales que resultaron electos en las elecciones celebradas el día 30 de junio de 1994, para designar a los componentes del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Quesucos de Liébana».

—En representación del sector ganadero:

Don Jesús Llanes Rojo.

Don José M. de la Vega Bulnes.

Doña María Virginia Gómez Fernández.

—En representación del sector elaborador:

Don José A. González Fernández.

Don Pedro A. Velarde Collado.

Don Gonzalo Zamora Soler, en representación de «Quesos Picos de Europa, S. L.».

Santander, 5 de julio de 1994.—El secretario de la Junta Electoral (ilegible).

94/89411

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Manuel Muñoz Plaza para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Suances.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 22 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/81461

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Eloy Cea Pereira para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de San Román de la Llanilla (Santander).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 7 de julio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/88200

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Torrelavega

ANUNCIO

Por haberse negado a firmar el justificante de la notificación las personas obligadas a ello, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, la siguiente diligencia de embargo de vehículos.

Torrelavega a 13 de junio de 1.994

DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHICULOS Nº 16/94

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio, y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 27 de enero de 1.992, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargos y costas del procedimiento, se declaran embargados los bienes que a continuación se indican, propiedad del deudor AUTOCARES SANTILLANA, S.L., con D.N.I./C.I.: B39016431, y domicilio en CL. H. ALCALDE RIO 2 de TORRELAVEGA.

Deudas del expediente ejecutivo nº B39016431 AUT

NUMERO LIQUIDACION	CONCEPTO	PRINCIPAL	RECARGO
A3908780890028718	SANC. TRIB.	25.000	5.000
A3908780890035285	IRPF LIQUI.	266.946	53.389
A3908780890036957	INTS. DEMO.	8.815	1.763
A3960092840027753	IAE 92	109.000	21.800
A3908793150000123	IVA 90	400.455	80.091
A3908793410000237	IRPF LIQUI.	304.486	60.897
A3960093860008275	IAE 93	109.000	21.800
A3908793560002716	IRPF RET. 4T/92	114.104	22.821
A3908793560002727	IRPF RET. 3T/92	102.576	20.515
A3908793560002738	IRPF RET. 1T/92	123.394	24.679
A3908793560002749	IVA 1T/92	216.456	43.291
A3908793560002750	IVA 2T/92	237.417	47.483
A3908793560002760	IRPF RET. 2T/92	111.802	22.360
A3908793560002771	IVA 3T/92	244.590	48.918
A3908793560002782	IVA 4T/92	192.084	38.417

Ingresos a cuenta: 7.929 PTS.
Costas del procedimiento: 50.000 PTS.
Intereses de demora estimados: 450.000 PTS.

TOTAL IMPORTE: 3.571.420 PTS

VEHICULOS QUE SE DECLARAN EMBARGADOS:

MARCA	MODELO	TIPO	MATRICULA
FORD	SIERRA 1.8 TD	TURISMO	S-2114-Y

Se concede al deudor un plazo de 5 días para poner a disposición de los órganos de recaudación la documentación y llaves de los bienes embargados, y si no lo hace así serán suplidos a su costa.

En el caso de no cumplir con lo anteriormente citado, se procederá según lo establecido en el artº 134.4 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90 de 20 de diciembre).

De este embargo se efectuará la oportuna anotación en los Registros de la Jefatura de Tráfico, así como en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda Sin Desplazamiento.

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el plazo de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.



Maximino Fernández Alonso
JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION

94/83381

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Dependencia Regional de Recaudación

NOMBRE: D. MIGUEL A. ROJO LLORENTE

DOMICILIO: Urbanización Soto Blanco, 2-D

LOCALIDAD: 39110 SOTO DE LA MARINA (Cantabria)

Santander, 9 de Mayo de 1.994.

Con fecha 5 de mayo de 1.994, el Jefe Regional de Recaudación Adjunto ha dictado el siguiente acuerdo:

"Requerido D. MIGUEL A. ROJO LLORENTE, con D.N.I. nº 13.898.228, a fin de que aportase justificantes que demuestren su condición de arrendatario respecto de las plazas de garaje números 2, 3, 6, 7, 15, 23, 26, 32, 34 y 40 de la Urbanización Soto Blanco, en Soto de la Marina (Cantabria), propiedad de D. ALEJANDRO HELGUERA LANZA, con D.N.I. nº 13.694.661R, embargados por deudas a la Hacienda Pública y objeto de enajenación forzosa por el procedimiento de apremio, aporta fotocopia de contrato de arrendamiento en documento privado.

En relación con el posible ejercicio del derecho de tanteo y retracto debe manifestarse:

1º) Al tratarse de un documento privado su eficacia frente a terceros, en cuanto a su fecha, ha de contarse desde que se aportó a un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que firmaron o desde el día en que se entregó a un funcionario público por razón de su oficio, de acuerdo con el artículo 1.227 del C.Civil. El contrato, al no haberse inscrito en el Registro de la Propiedad conforme al artículo 2.5 de la Ley Hipotecaria, ni haberse aportado a una oficina pública para, por ejemplo, liquidar el Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales, no hace prueba de su fecha hasta su aportación a esta Delegación Especial de la A.E.A.T., lo cual se produce, tras el requerimiento efectuado, con mucha posterioridad respecto a la traba de los inmuebles del deudor.

En consecuencia, puede decirse que, no habiéndose aportado otro justificante que el documento citado, y en virtud de lo indicado, no parece suficiente para acreditar la existencia del contrato de arrendamiento.

2º) Aún en el caso, negado en el punto anterior, de que se reconociese la existencia acreditada del contrato, de la literalidad del documento aportado se deduce que la contraprestación a cargo de D. MIGUEL ANGEL ROJO LLORENTE, es la administración de los garajes, su eventual subarriendo y la realización de una serie de obras como cierre de tabiques y colocación de puertas elevables.

La jurisprudencia viene declarando reiteradamente que si no hay pactada a cargo del arrendatario una prestación dineraria no sería de aplicación la Ley de Arrendamientos Urbanos (que es la normativa que contempla el derecho de tanteo y retracto del arrendatario), sino, en su caso, el Derecho Común. En este caso, además, se trataría de un contrato complejo en el que no hay una cesión de uso del inmueble urbano a cambio de una renta, sino distintas contraprestaciones una de las cuales es la cesión de uso del inmueble urbano, y citando, por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Enero de 1.987, "al no haberse determinado en el caso renta alguna, ni haber sentado medios para su determinación, no hay arrendamiento por falta del requisito esencial de fijación del precio, ya que el fin económico que

persiguieron las partes no se aviene con la naturaleza de un arrendamiento sino que más bien se trata de una prestación atípica, inconfundible con el pago periódico de una renta fija".

3º) No siendo de aplicación la L.A.U. (Ley Especial), si lo será el Código Civil, que no contempla el derecho de tanteo o retracto para el arrendatario, en la parte que ese contrato atípico lo sea, por lo que tampoco por esta vía sería procedente.

Además, de acuerdo con el art. 1.571 del Código Civil, normativa aplicable al caso, el comprador de una finca arrendada tiene derecho a que termine el arriendo vigente al verificarse la venta, salvo pacto en contrario (entre comprador y vendedor), inexistente al haberse enajenado los bienes por el procedimiento administrativo de apremio, o inscripción del arrendamiento en el Registro de la Propiedad, algo que tampoco se da en el caso; por este motivo la transmisión implicaría la extinción del contrato.

En consecuencia se acuerda el no reconocimiento a D. MIGUEL ANGEL ROJO LORENTE, del derecho de tanteo y retracto sobre los bienes referidos."

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, ó RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el plazo de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

Javier Antonio Cobo Teja
JEFE DE SECCION DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

94/86663

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial en Cantabria

**Convenio colectivo de trabajo del sector
«Segunda Transformación de la Madera»**

CAPITULO - I

Ámbito de aplicación

Artículo 1º: Ambito territorial:
Las estipulaciones de este Convenio obligan a las empresas radicas en la Región de Cantabria.

Artículo 2º: Ambito funcional:
El presente Convenio es de aplicación a las empresas dedicadas a la actividad de la "2ª TRANSFORMACION DE LA MADERA" y a los trabajadores de las mismas.

Artículo 3º: Vigencia:
El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.994 y tendrá una duración de DOS AÑOS, finalizando, por tanto, el 31-12-1.995.

Artículo 4º: Compensación y absorción:
Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase, que estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán manteniéndose estrictamente "Ad Personam".

CAPITULO - II

Retribuciones

Artículo 5º: Salarios
Los salarios establecidos para cada categoría profesional durante el primer año del presente Convenio, serán los que se señalan en la correspondiente tabla Anexa a este Convenio.

Para el segundo año de vigencia, los salarios serán los que resulten de aplicar a la tabla anterior, modificada en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente, el aumento del IPC previsto por el Gobierno para 1.995, más un punto.

Artículo 6º: Revisión salarial
Para el año 1.994 en caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registre el 31 Diciembre del mismo año, un incremento respecto al 31-12-93, superior al 4%, se efectuará una revisión salarial por la que los empresarios asumirán el 50% del exceso sobre el indicado 4%, tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos retroactivos a 1 Enero de 1.994, y para llevarlo a cabo se tomará, como referencia, las tablas salariales utilizadas para confeccionar las pactadas para dicho año.

Asimismo para el año 1.995 en caso de que el IPC establecido por el INE registre el 31 Diciembre del mismo año, un aumento superior al que resulte de la aplicación de este Convenio para dicho año, se efectuará una revisión por la que los empresarios asumirán el 70% del exceso, tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos retroactivos al 1 Enero de 1.995 y, para llevarlo a cabo, se tomará como referencia las tablas utilizadas para confeccionar las pactadas para dicho año.

Artículo 7º: Antigüedad
Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán, en concepto de antigüedad, hasta cinco años de servicios, un 1% por cada año de antigüedad en la empresa y, a partir del quinto año, quinquenios del 5% cada uno, calculados tales porcentajes sobre el salario base.

A efectos de cuantificar la cantidad a percibir por cada trabajador en concepto de antigüedad, se sumará el tiempo que haya prestado sus servicios a la empresa mediante contrato de Prácticas de Aprendizaje.

La promoción económica expresada en este Artículo en concepto de antigüedad, no es susceptible de ser variada mediante contratos individuales que modifiquen lo aquí pactado.

Artículo 8º: Gratificaciones extraordinarias
Las gratificaciones extraordinarias establecidas en el artículo 110 de la Ordenanza Laboral, se abonarán por las siguientes cuantías:

- JULIO: 30 días de la retribución del salario del Convenio más la antigüedad
- NAVIDAD: Idem.

- SAN JOSE: 15 días de la retribución del salario del Convenio más la antigüedad.
Esta Gratificación de SAN JOSE podrá abonarse prorrateada por doceavas partes en cada uno de los meses naturales del año, por mutuo acuerdo entre cada empresa y sus trabajadores. En caso de desacuerdo, resolverá la Comisión Paritaria a que se refiere el art. 34º.

Estas Gratificaciones se abonarán, las de Julio y Diciembre, antes del día 20 de dichos meses y la de San José antes del 15 de Marzo.

Artículo 9º: Desgaste de herramientas
Como compensación a los trabajadores que emplean sus propias herramientas para el trabajo, la empresa abonará las cantidades que a continuación se indican:

- Oficiales y Ayudantes: 272.- €/semana
- Aprendices de 3º: 194.- €/semana
- Aprendices 1º y 2º: 184.- €/semana

CAPITULO - III

Horas extraordinarias y desplazamientos

Artículo 10º: Horas extraordinarias
Teniendo en cuenta la grave situación de paro existente, se reducirá, al mínimo indispensable, el trabajo de horas extraordinarias.

En todo caso, tales horas, únicamente podrán trabajarse en el número, forma y condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

El valor de la hora extraordinaria será el que para cada categoría profesional se señala en la tabla Anexa a este Convenio.

No se tendrán en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

Se prohíbe realizar horas extraordinarias a menores de 18 años.

Artículo 11º: Viajes y Dietas

La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza compensatoria o indemnizatoria y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

Siempre que el desplazamiento se produzca a un Centro de trabajo situado en distinto término municipal y que además diste más de 10 Km, desde el límite del municipio donde se encuentra situado el Centro de trabajo, dará lugar al devengo de los siguientes conceptos compensatorios:

- Dieta completa: 2.849.- €/día
- Media dieta: 1.093.- €/día

El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrado por la empresa, pudiendo pernoctar en la residencia citada. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

Si por circunstancias especiales los gastos reales suficientemente justificados superasen estas cifras, se abonarán tales gastos.

Las empresas podrán concertar y abonar directamente los servicios

En los desplazamientos de más de una semana de duración, el trabajador podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta y a justificar sobre las mencionadas dietas.

Serán de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento a que se refiere este artículo, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, ya abonándole la compensación correspondiente por el uso de su propio vehículo, mediante acuerdo mutuo de la empresa y trabajador, en cuyo caso la empresa abonará 18.- €/Km.

Cuando el personal desplazado que pueda volver a pernoctar a su residencia habitual, hubiera de emplear, como consecuencia del desplazamiento, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y de vuelta al lugar de trabajo, desde el Centro de trabajo correspondiente utilizando medios ordinarios de transporte, el exceso se abonará como horas extraordinarias.

CAPITULO - IV

Jornada de trabajo - Vacaciones - licencias - Excusas

Artículo 12º: Jornada de trabajo

La jornada anual de trabajo efectivo durante la vigencia de este Convenio será de 1.792 horas.

La jornada semanal se realizará de Lunes a Viernes

Cada empresa podrá distribuir libremente la jornada laboral, con la única condición de que en ningún día la jornada ordinaria sea superior a 9 horas de trabajo efectivo. En todo caso, entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo doce horas. Los trabajadores menores de 18 años no podrán realizar más de ocho horas diarias de trabajo efectivo incluyendo, en su caso, el tiempo dedicado a la formación.

Las empresas deberán exponer un ejemplar del Calendario Laboral en lugar visible de cada Centro de trabajo.

A título de ejemplo, se establece como Calendario-tipo el que figura, como Anexo a este Convenio el cual podrá ser modificado en cada empresa, cumpliendo lo previsto en el párrafo 3º.

Artículo 13º: Vacaciones

Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 21 días laborales como mínimo.

Se abonarán sobre el salario Convenio más la antigüedad correspondiente.

El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador.

El período de vacaciones no podrá ser sustituido por compensación económica alguna.

Por acuerdo entre el empresario y los Delegados de los trabajadores, se podrá fijar los períodos de vacaciones de todo el personal, ya sea en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de actividades laborales.

Cuando existan turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

Si existiera desacuerdo entre las partes, la Jurisdicción competente fijará las fechas que para el disfrute correspondan y su decisión será irrecurrible. El procedimiento será sumario y preferente.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa.

El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

Se garantizará un mínimo de 15 días de vacaciones continuadas, con un máximo de tres períodos de disfrute, salvo acuerdo de otro tipo entre Empresa y trabajador.

Artículo 140: Licencias

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- 15 días naturales, en caso de matrimonio.
- 2 días laborales, por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- 2 días naturales, por enfermedad grave de padres, cónyuge, hijos, abuelos, nietos y hermanos.
- 2 días naturales, por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, políticos.

A estos efectos, la hospitalización derivada de enfermedad grave, queda comprendida dentro de los días, sin que suponga ampliación de dicho plazo.

- 3 días laborables, por fallecimiento de cónyuge e hijos.
 - 3 días naturales, por fallecimiento de padres, abuelos, nietos y hermanos, consanguíneos.
 - 2 días naturales, por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, políticos.
- En todos los casos anteriores, salvo el apartado a), y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamientos entre 75 y 250 Km.: UN DÍA
- Desplazamientos superiores a 250 y hasta 500 Km.: DOS DIAS
- Desplazamientos superiores a 500 Km.: TRES DIAS

- el día de la Boda, en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, consanguíneos.
- Por el tiempo indispensable, para acudir a consulta médica por enfermedad propia, con un máximo de 24 horas anuales.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando exista en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga, en cuanto a la duración de la ausencia y compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legalmente.
 - Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones.
- La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por la reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Artículo 150: Excedencias

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador, con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho. Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y a que el citado período se compute a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, serán de aplicación las normas que regulan la excedencia voluntaria.

El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la Empresa.

Igualmente, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la Empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo incorporarse a la Empresa dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

Artículo 160: Permisos sin retribución

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso, sin percibo de retribución, en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

- Este permiso será, como máximo de seis días o cuarenta y ocho horas por año natural, siendo el tiempo mínimo de fracción, de media jornada.
- El aviso previo para el disfrute de estos permisos, será de un día para los permisos de media jornada y de tres días para el resto.
- El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente el permiso regulado en este artículo, será el que se concreta en la escala siguiente, según la plantilla de la Empresa:
 - * Empresas de hasta 20 trabajadores: UN TRABAJADOR
 - * Empresas de 20 a 50 trabajadores: DOS TRABAJADORES
 - * Empresas de 50 a 100 trabajadores: TRES TRABAJADORES.

CAPITULO - V

Derechos y garantías sindicales

Artículo 170: Competencias de los Delegados de Personal y de los Comités de Empresa
Por lo que se refiere a competencias, derechos y garantías sindicales, se aplicará, en todo momento, lo dispuesto en la ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de Marzo de 1.980 (modificada por Ley 32/84 de 2 de Agosto), Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical de 2 de Agosto y demás disposiciones vigentes o que en el futuro puedan promulgarse.

Artículo 180: Acumulación de horas de licencia por asuntos sindicales
Por acuerdo entre la Dirección de cada Empresa y el Comité o Delegados de Personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o Delegados.

Artículo 190: Secciones sindicales
En aquellos Centros de Trabajo con plantillas que excedan de 15 trabajadores fijos y cuando los Sindicatos o Centrales firmantes de este Convenio posean en los mismos una afiliación superior al 15%, la representación de los Sindicatos será ostentada por un Delegado.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la Empresa.

Cuando las circunstancias de la Empresa lo permitan, el Delegado del Sindicato dispondrá de un tablón de anuncios para publicar comunicaciones a los trabajadores.

Artículo 200: Asambleas

Los trabajadores podrán celebrar Asambleas en la forma y condiciones previstas en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO - VI

Seguridad e Higiene en el Trabajo - Seguridad Social - Jubilaciones

Artículo 210: Seguridad e Higiene en el trabajo

Por lo que se refiere a esta materia, se aplicará la legislación vigente y la que en el futuro se promulgue.

Los facultativos que atiendan los Servicios Sanitarios de las Empresas, reconocerán una vez al año a todos los operarios de las mismas.

Aquellas Empresas que carezcan de Servicios Sanitarios propios, establecerán las medidas adecuadas para que sus trabajadores sean reconocidos anualmente.

En aquellos puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión médica, se efectuará, al menos, semestralmente.

Caso de efectuarse estos reconocimientos fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en los mismos no será retribuido.

Artículo 220: Cotización a la Seguridad Social

Por lo que se refiere a la cotización a la Seguridad Social, se aplicará lo dispuesto, en cada momento, en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 230: Jubilación

Durante la vigencia del presente Convenio y por acuerdo mutuo entre cada Empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, éstos podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

CAPITULO - VII

Disposiciones varias

Artículo 240: Seguro de accidente e invalidez absoluta

Las Empresas afectadas por este Convenio vendrán obligadas a mantener, con primas íntegras a su cargo, una Póliza de Seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta de los trabajadores por accidente, incluidos los accidentes de trabajo e "in itinere" y excluidos los riesgos especiales de este tipo de pólizas y relativos principalmente a la práctica de determinados deportes e incluido también el riesgo de incapacidad laboral transitoria (ILI) derivada de accidente de trabajo e "in itinere".

Las indemnizaciones que se garantizarán por estas pólizas a cada trabajador o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, serán las siguientes:

- Fallecimiento: 1.470.000.- M
- Invalidez permanente absoluta: 2.415.000.- M
- ILL derivada de accidente de trabajo: 650.-M/día

Las pólizas para la cobertura de estas indemnizaciones tendrán vigencia durante un año, desde la fecha de suscripción de las mismas y se renovarán tacitamente también, por período de un año, aunque no coincida con los años naturales de vigencia del Convenio.

En todos los casos las referidas pólizas sólo abarcarán los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez de la misma.

La cobertura del aumento de las prestaciones pactadas en este Convenio, sobre las fijadas en el Convenio anterior, entrarán en vigor en el plazo de UN MES, a partir de la firma del presente Convenio.

Estas prestaciones son compatibles con las pensiones o indemnizaciones que pueda corresponder percibir al trabajador o sus derechohabientes de la Seguridad Social u otro Seguro.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes con cargo a la póliza del Seguro de Accidentes a que se refiere este artículo, se considerará como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declararse con cargo a la Empresa los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquéllas alcancen.

Artículo 250: Contratación de personal:

Las Empresas darán, en todo momento, cumplimiento a lo dispuesto sobre contratación de personal en la legislación vigente o que en el futuro se promulgue.

En cualquier caso, las Empresas no podrán contratar a tiempo parcial a trabajadores que presten servicios en jornada completa en cualquier otra Empresa u Organismo.

Artículo 260: Indemnización por contratación eventual

Los trabajadores con contrato eventual en cualquiera de las modalidades previstas en el Real Decreto 2.104/84 de 21 de Noviembre, se les abonará, al cesar en la Empresa, por terminación de contrato, una indemnización de doce días por año de servicios o la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado, cuando la duración del contrato fuera inferior a un año.

Artículo 270: Formación profesional

En beneficio de las Empresas y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción de los trabajadores.

Las Empresas tratarán de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, perfeccionamiento y promoción profesional de sus actuales plantillas.

Los permisos para exámenes autorizados por la legislación, serán siempre retribuidos.

Artículo 280: Aprendizaje y Ascensos

El Aprendiz que tuviera 18 años de edad y dos de aprendizaje en la Empresa en que se encuentre al cumplir aquella edad, tendrá derecho a ser sometido a un examen para ascender a Ayudante y, si lo superase, se le otorgará esta categoría.

Para concurrir al examen será preceptivo el informe favorable del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

El Tribunal examinador estará formado por un Delegado de Personal, que actuará de Secretario con voz y voto, el Empresario o su representante y el trabajador más antiguo de la categoría a que se trate de ascender.

Artículo 290: Rendimientos

Por tratarse de actividades fundamentalmente artesanas en las que se elaboran artículos de muy diferentes características, se considera difícil establecer tablas o baremos de rendimientos y los correspondientes sistemas de incentivos.

Sin embargo, las Empresas en las que sus particularidades y producción lo permitan, podrán implantar sistemas de incentivos mediante métodos racionalizados de trabajo universalmente conocidos, tales como "Bédoux" o equivalente, en la forma prevista en las disposiciones legales sobre la materia, con la finalidad de conseguir tanto el aumento de la producción como la mejora de las retribuciones de los trabajadores.

En aquellas Empresas o puestos de trabajo en que no sea posible implantar tales sistemas, podrán establecerse incentivos en atención a una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo, determinándose los mismos mediante acuerdo entre las propias Empresas y los trabajadores.

Artículo 300: Prendas de trabajo

Las Empresas entregarán dos prendas de trabajo al año, que no serán compensables en efectivo.

Estas prendas se entregarán, la primera de ellas en la primera semana de Enero y la segunda en la primera semana de Julio.

En aquellos puestos de trabajo en que por sus especiales características se produjera un excesivo deterioro de la ropa, las Empresas entregarán tres prendas al año.

En cada Empresa podrá determinarse, mediante acuerdo entre el Empresario y los representantes legales de los trabajadores, los puestos de trabajo en los que concurren tales circunstancias y, en caso de desacuerdo, resolverá la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 310: Recibo de salarios

Las Empresas obligarán, necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo

Artículo 320: Recibo de finiquito

Todo trabajador al cesar en la Empresa podrá someter al recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegados de Personal y, en defecto de los mismos, al Sindicato a que esté afiliado.

El recibo de finiquito deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo a este Convenio.

Será expedido por la Asociación Cantabra de Empresarios de la Madera y del Mueble -ACEMM-, y tendrá validez únicamente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos que le son propios

Artículo 330: Denuncia

Este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma por ambas partes, comprometiéndose las mismas a la negociación de un nuevo Convenio a partir de dos meses anteriores al vencimiento del presente.

A la finalización del plazo convenido para la vigencia del presente Convenio, éste se considerará prorrogado en su totalidad, en tanto no se proceda a la firma de un nuevo Convenio que establezca o pueda establecer, condiciones diferentes a las pactadas en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 340: Comisión Paritaria

Se constituye una Comisión Paritaria que tendrá las funciones específicas que se le atribuyen en el presente Convenio, así como la general de interpretación de los acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento,

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada, al menos, con tres días de antelación y haciéndose constar en la Convocatoria el Orden del Día de los asuntos a tratar.

Serán vocales de la misma tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los Empresarios, designados respectivamente por las Centrales Sindicales y la Asociación de Empresarios firmantes de este Convenio y, preferentemente, de entre quienes han formado parte, como Titulares y Suplentes, de la Comisión Negociadora.

Los acuerdos de esta Comisión requerirán, para su validez, la conformidad de todos sus vocales, levantándose en cada reunión el acta correspondiente.

CLAUSULA ADICIONAL I:

Los aumentos salariales establecidos en el presente Convenio, no serán de aplicación para aquellas Empresas que acrediten pérdidas económicas en los dos ejercicios consecutivos inmediatamente anteriores a cada uno de los años de vigencia del Convenio.

Estas Empresas mantendrán los niveles retributivos del Convenio correspondiente al último año en que tuvieron pérdidas, manteniéndose vigente, en todo momento, el resto de las disposiciones contenidas en el presente Convenio.

La aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, no podrá tener una duración superior a dos años consecutivos.

Para aplicar lo previsto en el párrafo primero, será necesario que las Empresas que lo pretendan lo comuniquen, por escrito, antes de su aplicación, a la Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 34 de este Convenio.

CLAUSULA ADICIONAL II

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, vigentes en la actualidad o que en el futuro se promulguen.

CLAUSULA ADICIONAL III

Las diferencias económicas que proceda abonar por aplicación de este Convenio desde la entrada en vigor del mismo, serán satisfechas por las Empresas antes del 31 de Julio de 1.994.

Santander, 15 de Junio de 1.994

Personal técnico:

La retribución de este personal, se pactará libremente entre las Empresas y los interesados.

.....

(*) Estos salarios serán de aplicación a los Aprendices Ingresados con anterioridad a la fecha de vigencia del presente Convenio Colectivo.

Para los Ingresados con posterioridad a dicha fecha, su salario será del 70%, 80% o 90% (para el 10, 20 o 30 años), respectivamente de los salarios indicados, sin que, en el caso de los Aprendices menores de 18 años, su salario pueda ser inferior al 85% del S.M.I., correspondiente a su edad.

.....

NOTA:

Los valores de las horas extraordinarias señalados, se aumentarán en el caso de los trabajadores que perciban complemento por antigüedad en el porcentaje de antigüedad que les corresponda.

Santander, 15 de Junio de 1.994

JORNADA DE TRABAJO * Modelo de Calendario-lipo de 1.994

Díam	Ene.	Feb.	Marz.	Abr.	Mayo.	Jun.	Jul.	Agt.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
1	-	8	8	Fta.	Dmg.	8	8	8	8	-	Fta.	8
2	Dmg.	8	8	-	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8
3	8	8	8	Dmg.	8	8	Dmg.	8	-	8	8	-
4	8	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8	Dmg.
5	8	-	-	8	8	Dmg.	8	8	8	8	-	8
6	Fta.	Dmg.	Dmg.	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	Fta.
7	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8	8	8
8	-	8	8	8	Dmg.	8	8	8	8	-	8	Fta.
9	Dmg.	8	8	-	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8
10	8	8	8	Dmg.	8	8	Dmg.	8	-	8	8	-
11	8	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8	Dmg.
12	8	-	-	8	8	Dmg.	8	8	8	Fta.	-	8
13	8	Dmg.	Dmg.	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	8
14	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8	8	8
15	-	8	8	8	Dmg.	8	8	Fta.	Fta.	-	8	8
16	Dmg.	8	8	-	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8
17	8	8	8	Dmg.	8	8	Dmg.	8	-	8	8	-
18	8	8	8	8	8	-	8	8	8	Dmg.	8	Dmg.
19	8	-	-	8	8	Dmg.	8	8	8	8	-	8
20	8	Dmg.	Dmg.	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	8
21	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8	8	8
22	-	8	8	8	Dmg.	8	8	8	8	-	8	8
23	Dmg.	8	8	-	Fta.	8	-	8	8	Dmg.	8	8
24	8	8	8	Dmg.	8	8	Dmg.	8	-	8	8	-
25	8	8	8	8	8	-	Fta.	8	Dmg.	8	8	Dmg.
26	8	-	-	8	8	Dmg.	8	8	8	8	-	Fta.
27	8	Dmg.	Dmg.	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	8
28	8	8	8	8	-	8	Fta.	Dmg.	8	8	8	8
29	-	8	8	8	Dmg.	8	8	8	8	-	8	8
30	Dmg.	8	8	-	8	8	-	Fta.	8	Dmg.	8	8
31	8	8	8	8	8	8	Dmg.	8	8	8	8	-

DIAS	20	20	23	20	21	22	19	21	21	20	21	19
HORAS:	160	160	184	160	168	176	152	168	168	160	168	152

VACACIONES = 30 días naturales (equivalente a 184 horas) = 23 días de L/V
 TOTAL HORAS DE TRABAJO: 1.976 - 184 = 1.792 horas efectivas de trabajo

Este modelo corresponde a Santander capital, en las demás localidades tendrán que cambiar las fiestas de esta Ciudad, por las locales de cada Ayuntamiento.

En los Ayuntamientos en que alguna de las dos fiestas Locales o ambas, caigan en Sábado y se trabaje de Lunes a Viernes, los trabajadores deberán disfrutar 1 o 2 días de descanso, según los casos, además de los indicados en este Calendario.

TABLA SALARIAL y HORAS EXTRAS para 1.994

CATEGORIAS	TABLA SALARIAL		HORAS EXTRAS
	Día/mes	Anual	
Personal obrero:			
Jefe de taller	3.910	1.720.400	1.685
Encargado	3.477	1.529.880	1.498
Oficial de 1ª	3.092	1.360.480	1.332
Oficial de 2ª	2.860	1.258.400	1.232
Ayudante	2.746	1.208.240	1.182
Peón-fuets.	2.746	1.208.240	1.182
Peón	2.704	1.189.760	1.165
Aprendiz 16 años (*)	1.334	S.M.I.	-
Aprendiz 17 años (*)	1.465	-	-
Aprendiz 18 años o más (*)	2.370	-	1.021
Personal subalterno:			
Todas categorías	81.143	1.176.574	1.149
Personal administrativo:			
Jefe	104.322	1.512.669	1.477
Oficial de 1ª	92.747	1.344.832	1.314
Oficial de 2ª	85.789	1.243.941	1.215
Auxiliar	81.143	1.176.574	1.149



RECIBO de FINIQUITO

D. _____ con D.N.I. nº _____
 que ha trabajado en la Empresa _____
 desde _____ hasta _____ con la categoría profesional de _____ declaro que he recibido de ésta la cantidad de _____ €, en concepto de liquidación total por mi cese en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que declarar.

a de _____ de 1.99

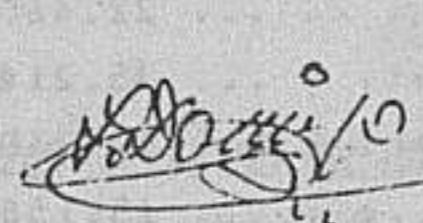
El trabajador SI/NO usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la Empresa

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de expedición por ACEMM.

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de ACEMM o se si formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

Fecha expedición

Sello y Firma


CEPYME Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa - SANTANDER

94/88501

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio concurso

Objeto: Contratación del servicio de mantenimiento y conservación de la red semafórica del término municipal de Santander.

Anuncio extenso: «Boletín Oficial del Estado», número 155, de fecha 30 de junio de 1994, página 11.291.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 26 de julio de 1994.

Santander, 5 de julio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/89756

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

ANUNCIO

Confeccionado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria el censo de contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio de 1994, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento y con objeto de que puedan presentarse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Colindres, 29 de junio de 1994.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

94/85858

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas, adoptado en sesión de fecha 31 de marzo de 1994, por el Pleno de la Corporación y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 80, de fecha 22 de abril de 1994, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del

texto de la citada ordenanza, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el referido acuerdo definitivo, así como contra la ordenanza aprobada, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Limpas, 10 de junio de 1994.—El alcalde, José Román Sainz Pereda.

ANEXO

Ordenanza fiscal número 14 del impuesto sobre actividades económicas

Artículo primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente del impuesto sobre actividades económicas aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo segundo. Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, a las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas aprobadas por el Gobierno de la Nación se les aplicará el coeficiente único de 0,8.

Artículo tercero. No se aplicará la escala de índices de ponderación de la situación física de los locales donde se ejerzan las actividades para cuyo establecimiento faculta el artículo 89 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los Ayuntamientos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 1994, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

94/83087

MANCOMUNIDAD EL BRUSCO

Ayuntamiento de Argoños

ANUNCIO

El Pleno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 27 de abril de 1.994, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza y tarifas del servicio de recogida de basuras, para los Ayuntamientos de Argoños, Arnuro, Bareyo y Escalante. Ordenanza cuyo texto íntegro se acompaña a este Anuncio, en su anexo I.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo dos meses, a contar desde la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Argoños a 27 de junio de 1.994.

EL PRESIDENTE



Fdo: D. Joaquín Fernández.

ANEXO I

MANCOMUNIDAD "EL BRUSCO"

ORDENANZA FISCAL NUM. UNO, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la tasa por recogida de basuras que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2.-1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y, se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertida exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios.

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

ARTICULO 3.-1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente del propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4.-1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

ARTICULO 6.-1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde están ubicados aquellos y, del número de veces por semana que se efectúe la recogida.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa.

Doméstico, categoría 1.....	1.750 pts/Trim.
Doméstico, categoría 2	1.675 pts/Trim.
Industrial negocio, cat. 1	4.213 pts/Trim.
Industrial negocio, cat. 2.	3.315 pts/Trim.
Bar-Restaurante, cat. 1	16.711 pts/Trim.
Bar-Restaurante, cat. 2	13.500 pts/Trim.
Hotel (hasta 40 plazas), cat. 1.	18.081 pts/Trim.
Hotel (hasta 40 plazas), cat. 2.	14.213 pts/Trim.
Hotel (de 41 a 70 plazas), cat. 1.	20.815 pts/Trim.
Hotel (de 41 a 70 plazas), cat. 2.	17.692 pts/Trim.
Hotel (de 71 a 100 plazas), cat. 1. ...	26.424 pts/Trim.
Hotel (de 71 a 100 plazas), cat. 2. ...	22.460 pts/Trim.
Hotel (de 101 a 200 plazas), cat. 1 ...	35.214 pts/Trim.
Hotel (de 101 a 200 plazas), cat. 2. ..	29.750 pts/Trim.
Hotel (de más de 200 plazas)	45.156 pts/Trim.
Hotel (de 101 a 200 plazas) más rest. esp.	51.344 pts/Trim.
Camping, hasta 500 plazas	55.124 pts/Trim.
Camping, más de 500 plazas	75.210 pts/Trim.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un periodo de hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ARTICULO 7.- 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del siguiente mes que se utilice el servicio.

ARTICULO 8.-1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará por la Mancomunidad en la forma establecida en la Ley General Tributaria.

ARTICULO 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria de la Mancomunidad.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Mancomunidad en sesión de fecha 27 de abril de 1.994 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir de ese día permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

94/85465

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

ANUNCIO

Formados los padrones de contribuyentes sujetos a las tasas municipales de basura y alcantarillado para

el ejercicio de 1994, se exponen al público por plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, durante los cuales se puede examinar la documentación y presentar las alegaciones a que haya lugar.

Matamorosa a 27 de junio de 1994.—El alcalde-presidente, Gaudencio Hijosa Herrero.

94/85358

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO-CASTRO

ANUNCIO

Elevar a definitivo acuerdo provisional de la modificación del párrafo 2.º del artículo 9 de la ordenanza número 13 reguladora del precio público por suministro de agua a domicilio

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del párrafo 2.º del artículo 9 de la ordenanza número 13 reguladora del precio público por suministro de agua a domicilio, adoptado en sesión plenaria de 21 de diciembre de 1993, se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra este acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

TÍTULO II

Disposiciones especiales

Artículo 9.º Cuota tributaria y tarifas.

2. La cuota tributaria que se exigirá por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

—Uso doméstico exclusivamente para viviendas:

Consumo mínimo, 30 metros cúbicos trimestre, 858 pesetas.

De 30 metros cúbicos en adelante, 50 pesetas/metro cúbico excedente.

—Establecimientos comerciales e industriales:

Consumo mínimo, 75 metros cúbicos/trimestre, 2.145 pesetas.

De 75 metros cúbicos en adelante, 50 pesetas/metro cúbico excedente.

Disposición derogatoria

Queda derogado el artículo 9.2 de la ordenanza reguladora número 10 del suministro de agua potable, aprobada con fecha 27 de agosto de 1992.

Disposición final

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1994, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Tama a 1 de febrero de 1994.—El alcalde, Aquilino Alles Gutiérrez.

94/85425

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

«Frutas Espinosa, S. A.» solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para la instalación de elementos frigoríficos y de servicio en su actividad de venta de frutas y hortalizas, sita en la calle General Dávila, número 240, bloque 1, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 27 de junio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/90254

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por don José Luis Bárcena Bolado se ha solicitado licencia municipal de obras para la instalación de desguace de vehículos, en nave situada en el barrio La Esprilla, número 36, del pueblo de Igollo.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 1 de julio de 1994.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

94/86681

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 311/93

El juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 311/93 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez, contra don Amadeo Vicente Estévez y doña Ángela Soler Iritía, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y

precio de su avalúo, la siguiente finca contra la que se procede:

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander en esta ciudad, el próximo día 21 de octubre del corriente año, a las trece horas, bajo las siguientes condiciones:

1.º El tipo del remate es de 12.614.750 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo del remate.

3.º Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4.º Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subastas

Número 34.—Parcela de terreno edificable, señalada con el número 34, zona Norte, de superficie aproximada 770 metros cuadrados, que linda: Norte, parcela número 35 de la urbanización, al Sur, parcela número 33; al Este, calle de la urbanización, y al Oeste, carretera al barrio La Mina.

Sobre dicha parcela existe un edificio destinado a vivienda unifamiliar, señalado con el número 35, a la parte central de la parcela, que consta de tres plantas, una en semisótano y otras dos denominadas planta baja y planta alta; la planta en semisótano tiene una superficie construida de 83 metros 62 decímetros cuadrados, y consta de garaje, trastero y escalera de acceso a la planta baja; la planta baja ocupa una superficie construida de 86 metros 6 decímetros cuadrados aproximadamente, divididos en salón, dos dormitorios, cocina, baño, escalera interior y hall de puerta principal, y la planta alta ocupa una superficie aproximada de 44 metros 24 decímetros cuadrados, distribuida en dos dormitorios, baño y caja de escalera de su acceso. Tiene sus accesos principales a nivel de la planta baja y linda por todos sus vientos con el terreno sobrante de edificación de su propia parcela salvo por el viento Norte, que lo hace con el edificio de la parcela número 35, con el que está adosado. Parcela y edificio constituyen una sola finca urbana.

Inscripción: Camargo, libro 282, folio 220, finca 32.913, inscripciones 1.ª y 2.ª del Registro de la Propiedad Número Dos de los de Santander.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta se señala para la segunda el mismo lugar

y la audiencia del próximo 21 de noviembre a las trece horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75% del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20% del indicado tipo.

Igualmente y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta, se señala la tercera que se celebrará sin sujeción a tipo, el próximo 21 de diciembre a las trece horas.

El presente edicto servirá de notificación a los demandados si éstos no fuesen hallados.

Y para general conocimiento se expide el presente en Santander a 30 de junio de 1994.—El juez accidental (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/87349

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 564/93

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 564/1993 de registro se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez, contra don Federico Robledo Riva y doña Rosa Inés Hoz Andián, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca contra la que se procede.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, de esta ciudad, el próximo día 21 de octubre del corriente año, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate es de 7.834.500 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a tal efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo del remate.

3. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabi-

lidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de subasta es la siguiente: Vivienda de la derecha entrando y subiendo de la casa o portal número 25, que forma parte del bloque de viviendas designado con el número 6 dentro del conjunto de edificación construido por don Santos Mirones Laguno en la bajada de la Gándara, de esta capital. Se denomina piso primero derecha por dicho portal. Ocupa una superficie construida de 49 metros 32 decímetros cuadrados y consta de cocina, comedor, dos dormitorios, aseo y un pequeño vestíbulo. Linda: Sur, terreno sobrante de edificación y escalera; Este, vivienda izquierda del portal número 26; Norte, terreno sobrante de edificación, y Oeste, vivienda de este portal y escalera.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para la segunda el mismo lugar y la audiencia del próximo 21 de noviembre, a las once horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75% del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20 % del indicado tipo.

Igualmente, y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta, se señala la tercera, que se celebrará sin sujeción a tipo, el próximo 21 de diciembre de 1992, a las once horas.

El presente edicto servirá de notificación a los demandados si éstos no fuesen hallados.

Y para general conocimiento, se expide el presente, en Santander a 23 de junio de 1994.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/85473

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 463/93

Don Julián Rocha Borrega, secretario sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 463/93 en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En Santander a 30 de marzo de 1994. La ilustrísima señora doña Elena Bolado García, magistrada jueza sustituta de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 463/93 seguidos a instancia de la procuradora doña María del Puerto de Llanos Benavent, en nombre y representación de comunidad de propietarios en Camilo Alonso Vega número 26, de Santander, asistida del letrado don Alfredo Gorostegui Álvarez de Miranda, contra doña Pilar Restegui Pérez con domicilio en calle San Fernando número 44, 2º D, escalera A, de Santander, y contra los herederos de don Cesáreo Zorrilla Contreras y en su caso la herencia ya-

cente, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la procuradora doña María del Puerto de Llanos Benavent, en nombre y representación de comunidad de propietarios en Camilo Alonso Vega número 26, de Santander, contra doña Pilar Restegui Pérez y los herederos de don Cesáreo Zorrilla Contreras y en su caso la herencia yacente, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados, al pago de la cantidad de 278.173 pesetas, intereses legales, con expresa imposición del procedimiento, por imperativo legal.

Notifíquese esta resolución a las partes y a los declarados en rebeldía personalmente, si así lo solicita el actor en término de cinco días y en otro caso, procédase como determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado, Elena Bolado García.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia dictada a los herederos de don Cesáreo Zorrilla Contreras y en su caso a la herencia yacente, expido y firmo la presente en Santander a 1 de junio de 1994.—El secretario, Julián Rocha Borrega.

94/89916

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 622/92

Don Julián Rocha Borrega, secretario sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 622/92 en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En Santander a 9 de marzo de 1994. La ilustrísima señora magistrada jueza sustituta de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 622/92, seguidos a instancia de la procuradora señora Bajo Fuente, en nombre y representación de «Ibercop Financiaciones, S. A.», frente a don Jesús Manuel Ruiz Prieto, con domicilio en Santander, calle Canalejas 89, 7º B, y frente a doña Gema Uriarte Mazón, representada por la procuradora señora Cicero Bra, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Jesús Manuel Ruiz Prieto y doña Gema Uriarte Mazón y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora «Ibercop Financiaciones Entidad de Financiación, S. A.», de las responsabilidades por que se despachó o sea, por la cantidad de 3.228.480 pesetas, im-

porte del principal, más el interés legal, todo ello con especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes con advertencia de los recursos que contra la misma caben, y a los declarados en rebeldía en la forma determinada en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si en el plazo de cinco días no se solicita la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Jesús Manuel Ruiz Prieto, en ignorado paradero y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios, expido el presente en Santander a 15 de junio de 1994.—El secretario, Julián Rocha Borrega.

94/86159

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 842/93

El ilustrísimo señor don César Gil Margareto, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca que luego se dirá, registrado con el número 842/93, instado por doña Violeta Prieto Miranda, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, calle General Dávila, 66, 5° C, y con DNI número 13.612.896, representada por el procurador señor De Llanos.

Piso tercero derecha situado en la cuarta planta del edificio número 8 de la colonia Virgen del Camino, número 7, de parcelación horizontal, que tiene una superficie útil de 56 metros 31 centímetros cuadrados y está distribuida en estar-comedor, tres dormitorios, cocina y aseo, y linda: al fondo y frente, Sur y Norte, con terreno sin edificar, hoy viales interiores de la colonia; por la derecha entrando, Oeste, bloque número VII, hoy edificio número 7; y por la izquierda, Este, con el piso izquierda de la misma planta. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

La señora Prieto compró el 28 de agosto de 1968, a doña Dorotea Aguerre Harán mediante documento privado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se convoca a todas las personas desconocidas e ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, concediéndose el término de diez días para que puedan comparecer en dicho expediente ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 13 de junio de 1994.—El magistrado juez, César Gil Margareto.—El secretario sustituto (ilegible).

94/89906

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 171/93

Don Julián Rocha Borrega, secretario sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander.

Doy fe y testimonio: Que se ha dictado la siguiente sentencia.

En Santander a 25 de mayo de 1994.—El ilustrísimo señor don César Gil Margareto, magistrado juez de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio de separación conyugal número 171/93, seguidos a instancia de la procuradora señora Quirós Martínez, en nombre y representación de doña María Elena Santiago del Corte, asistida del letrado señor Mora Cospedal, frente a don Arturo Eduardo Díaz del Río, en situación de rebeldía.

Fallo: Que debo estimar la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales doña Carmen Quirós Martínez en representación de doña María Elena Santiago del Corte contra don Arturo Eduardo Díaz del Río, declarando la separación del matrimonio formado por los cónyuges citados doña María Elena y don Arturo, con todos los efectos legales inherentes y en especial:

—Atribución de la guarda y custodia de los hijos menores Guillermo y María, a la madre, sin atribuirse régimen de visitas sin perjuicio de lo apuntado en el fundamento jurídico tercero de la presente resolución.

—Acordar que la patria potestad sobre los hijos menores sea ejercida totalmente por la madre, sin perjuicio asimismo de lo indicado en el mencionado fundamento jurídico.

No se hace expreso pronunciamiento sobre costas.

Firme que sea, librese exhorto al encargado del Registro correspondiente a fin de que proceda a las anotaciones oportunas.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, César Gil Margareto.—Publicación, en la propia fecha.—Firmado, Julián Rocha.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en situación de rebeldía procesal, don Arturo Eduardo Díaz del Río Caballo, en paradero ignorado, expido el presente que firmo en Santander a 16 de junio de 1994.—El secretario sustituto, Julián Rocha Borrega.

94/87267

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 379/92

Don Julián Rocha Borrega, secretario sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander y su partido,

Doy fe y testimonio; Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 379/92, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Santander a 23 de septiembre de 1992. Vistos por el ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de primera instancia del Juzgado Número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo número 379/92, promovidos por la procuradora señora Vara García, en nombre y representación de «Banco de Santander, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Pereda, 1.º, 9 al 12 de Santander, dirigido por el letrado don Javier Ballesteros, contra doña María Luisa Prieto Piquero, con domicilio en calle Rumayor, bloque Cagigas, número 1, 1.º A, declarado en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a la deudora doña María Luisa Prieto Piquero y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora «Banco de Santander, S. A.», de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de 311.810 pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, sus intereses y las costas que se imponen a dicha demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes con advertencia de los recursos que caben y a los declarados en rebeldía en la forma determinada en el artículo 769 de la L. E. C., si en el plazo de cinco días no se solicita la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado, Julián Sánchez Melgar.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a la demandada doña María Luisa Prieto Piquero y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 27 de junio de 1994.—El secretario, Julián Rocha Borrega.

94/85266

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 511/90

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 1 de septiembre de 1993. La ilustrísima señora doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Pastor, S. A.», representada por el procurador don Luis López Rodríguez y dirigida por

el letrado don José Luis Noriega Espinosa, contra don Jesús Mateo Setién y doña Ángela Vega de la Hoz, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Jesús Mateo Setién y doña Ángela Vega de la Hoz y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de 909.963 pesetas, importe del principal, y además al pago de los intereses pactados, gastos y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 6 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/82857

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 142/92

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 142/92, seguidos por molestias, se ha dictado sentencia número 84/91, de fecha 23 de junio de 1994, del siguiente tenor literal: Que debo absolver y absuelvo al señor don Rodrigo Suero Ruiz, declarando de oficio las costas procesales.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Rodrigo Suero Ruiz, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 28 de junio de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/86842

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 247/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 27 de diciembre de 1993. La ilustrísima señora doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza del Juzgado de Pri-

mera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Bilbao-Vizcaya, S. A.» representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra «Extracciones Uchía» y don Pío Llanos Díaz, declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Extracciones Uchía» y don Pío Llanos Díaz, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.322.560 pesetas, importe del principal, y además al pago de los gastos de protesto, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 12 de mayo de 1994.—El secretario (ilegible).

94/81237

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 375/93

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Santander a 21 de junio de 1994. La ilustrísima señora magistrada jueza de primera instancia e instrucción número cuatro de Santander, doña Milagros Martínez Rionda, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 375/93, tramitados en este Juzgado a instancia de la compañía mercantil «BBV Leasing, S. A.», representada por la procuradora señora Bajo y asistida del letrado don Luis Sánchez Aramburu, contra la «Sociedad Gestora de Edificaciones y Obras, S. A.» (GEDOSA), declarada en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la procuradora doña Belén Bajo Fuente, en nombre y representación de la compañía mercantil «BBV Leasing, S. A.», contra «Sociedad Gestora de Edificaciones y Obras, S. A.», declaro resuelto el contrato de leasing suscrito por los litigantes, con devolución de los bienes objeto del mismo, condenando a la demandada al pago de los plazos vencidos y no satisfechos, hasta la entrega efectiva de los bienes, con sus intereses de demora, al tipo pactado; todo ello con imposición de costas a la demandada, por ser éstas preceptivas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Milagros Martínez Rionda.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a la «Sociedad Gestora de Edificaciones y Obras, S. A.» (GEDOSA), para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 30 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/88592

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 484/92

Sentencia.—Santander a 3 de junio de 1994.—La ilustrísima señora magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, doña Milagros Martínez Rionda, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía 484/92, tramitados en este Juzgado a instancia de la comunidad de propietarios urbanización Pedro Velarde, representada por el procurador señor Calvo y asistida del letrado señor Ortega Rivas, contra «Promotora Peñarrubia», declarada en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador don Ignacio Calvo Gómez, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la urbanización Pedro Velarde, contra la entidad mercantil «Promotora Peñarrubia, S. A.», rebelde en este juicio, condeno a la demandada a satisfacer a la actora la cantidad reclamada de 39.705.343 pesetas, más los intereses legales del artículo 921 de la L. E. C., todo ello con imposición de las costas a la demandada por ser éstas preceptivas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma para con «Promotora Peñarrubia», expido la presente, en Santander a 20 de junio de 1994.—El/la secretario/a (ilegible).

94/84689

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 75/94

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—La ilustrísima señora magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander, doña Milagros Martínez Rionda, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 75/94, tramitados en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por la procuradora señora Camy y asistida del letrado señor Mirones, contra doña Pilar Bezanilla Saiz, doña María Carmen Saiz Blanco y herederos desconocidos e inciertos de don Alejandro Bezanilla Álvarez o herencia yacente, declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez, en nombre y representación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra doña María Pilar Bezanilla Saiz, doña Carmen Saiz Blanco y contra los herederos desconocidos e inciertos de don Alejandro Bezanilla Álvarez y, en su caso, contra la herencia yacente o personas interesadas en la sucesión del mismo, condeno solidariamente a los demandados a satisfacer a la actora la cantidad reclamada de 704.477 pesetas, más los intereses de demora correspondientes, todo ello con imposición de costas a los demandados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Milagros Martínez Rionda.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos e inciertos de don Alejandro Bezanilla Álvarez y, en su caso, a la herencia yacente o personas interesadas en la sucesión del mismo, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 30 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/86678

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 178/92

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 178/92, seguidos por agresión, se ha dictado sentencia número 82/94, de fecha 23 de junio de 1994, del siguiente tenor literal: Que debo absolver y absuelvo al señor don Francisco Javier Ordóñez Sierra, declarando de oficio las costas procesales.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Francisco Javier Ordóñez Sierra, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 28 de junio de 1994.— La secretaria, Ana María Vega González.

94/86843

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 653/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 653/92, promovido por «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», contra «Supermercados Valdés, Sociedad Anónima», don Manuel Valdés Gutiérrez, doña María Cruz González García y «Tosalu, S. A.», en reclamación de 6.539.378 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte

demandada, «Tosalu, S. A.», cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por designados como bienes objeto de embargo, las fincas registrales números 29.085, 33.487, 33.493, 33.052, 33.048, 27.215, 23.972 y 29.892, declarándose embargadas las mismas.

Santander a 6 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/85971

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 347/92

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 347/92, a instancia de «La Equitativa, S. A. de Seguros» representada por el procurador señor Fernando Cuevas Oveja, contra compañía mercantil «Abascal Transportes y Excavaciones, S. A.» y otra.

Que por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a la demandada compañía mercantil «Abascal Transportes y Excavaciones, S. A.», con domicilio desconocido, para que en el plazo improrrogable de nueve días se personen en los referidos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarada en rebeldía.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a la demandada compañía mercantil «Abascal Transportes y Excavaciones, S. A.» y su publicación en los sitios de costumbre y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 4 de abril de 1994.— La secretaria, Yolanda Martín Llorente.

94/83334

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 331/93

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 331/93, a instancia de la entidad mercantil «Leasingpensions, Sociedad Anónima», representada por la procuradora señora Bajo Fuente, contra «Construcciones y Montajes R. C. P., S. L.» y otros, en reclamación de 2.672.944 pesetas de principal, más 1.000.000 de pesetas calculadas para intereses y costas, en los que se dictó sentencia de remate con fecha 15 de junio de 1994, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 15 de junio de 1994. La ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez Santullano, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la entidad mercantil «Leasingpensions, S. A.», representada por la procuradora señora Bajo Fuente y dirigida por el letrado don Fernando Odriozola, contra la entidad «Construcciones y Montajes R. C. P., S. L.», don Ramón Cueto Puente y doña Ana María Rodríguez Fernández, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la entidad «Construcciones y Montajes R. C. P., S. L.», don Ramón Cueto Puente y doña Ana María Rodríguez Fernández y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.672.944 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, entidad «Construcciones y Montajes R. C. P., Sociedad Limitada», don Ramón Cueto Puente y doña Ana María Rodríguez Fernández, expido el presente edicto, que se entregará al procurador de la parte actora para su diligenciamiento, en Santander a 4 de julio de 1994.—La secretaria, Yolanda Martín Llorente.

94/88595

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 499/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 28 de abril de 1994. Vistos por la ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez Santullano, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander y su partido los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número 499/93, a instancias del procurador don Fernando García Viñuela, en nombre y representación de «Aegón-Unión Aseguradora», de-

fendida por la letrada doña María Ángeles Ballesteros Rodero, contra herederos de don Jesús Pardo López y Consorcio de Compensación de Seguros, y defendido por la letrada doña María José Sota Cueto, sobre reclamación de la suma de 1.456.485 pesetas, en concepto de indemnización.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el procurador señor García Viñuela, en representación de «Aegón Unión Aseguradora», asistida de la letrada doña María Ángeles Ballesteros Rodero, contra el Consorcio de Compensación de Seguros, representado por la letrada doña María José Sota Cueto y contra la herencia yacente y los herederos desconocidos e inciertos de don Jesús Pardo López y que conjunta y solidariamente abonen al actor la suma de 1.356.485 pesetas, todo ello con imposición en costas a los demandados.

Notifíquese y adviértase que contra esta sentencia cabe recurso de apelación y que para interponerlo los condenados al pago de la indemnización, deberán acreditar haber constituido depósito en el establecimiento destinado al efecto del importe de la condena incrementado con los intereses y recargos exigibles.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don Jesús Pardo López, que se encuentran en ignorado paradero.

Santander a 23 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/85846

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958